

UNIVERSIDAD DE CHILE

1
**CONVOCA A ELECCIONES Y
ESTABLECE NORMAS PARA ELEGIR
REPRESENTANTES ACADÉMICOS,
ESTUDIANTES Y NO ACADÉMICOS, POR
ORGANISMO Y TRANSVERSALES, ANTE
COMISION ESPECIAL-SENADO
UNIVERSITARIO**

DECRETO EXENTO N° 0016288, 3 de octubre de 2002.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL 153, de 1981 y en el DS 161, de 2002, ambos del Ministerio de Educación; el D.U.N° 0015413, de 2002, y los Acuerdos N° 61 y N° 62 del Consejo Universitario, del 1ª de octubre del año 2002;

DECRETO

Artículo 1°.

Convócase a elecciones para la designación de los integrantes de la Comisión Especial- Senado Universitario, referido en los artículos 1 y 2° del D.U. N° 0015413 de 2002. La elección se verificará los días 29 y 30 de octubre para el estamento estudiantil y el estamento no académico y los días 3 y 4 de diciembre para el estamento académico de la Universidad de Chile, de acuerdo con las normas que se establecen en el presente Decreto y las instrucciones que emanen de la Junta Electoral Central.

Artículo 2°

Fijanse las siguientes normas para la elección de los representantes académicos, estudiantes y no académicos, por organismo y transversales, ante el Senado Universitario.

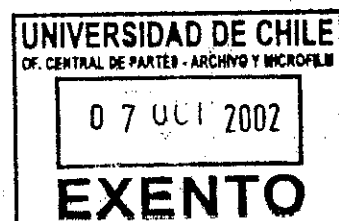
**NORMAS PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES ACADEMICOS,
ESTUDIANTES y NO ACADEMICOS, POR ORGANISMO Y TRANSVERSALES
ANTE COMISION ESPECIAL- SENADO UNIVERSITARIO.**

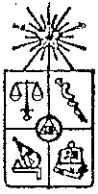
CAPITULO I DE LOS ELECTORES

1. Universo electoral.

1.1. ACADEMICOS.

El universo electoral de los académicos será el mismo claustro que actualmente establecen las normas que regulan el procedimiento sobre consultas para la





designación de Decanos y Directores de Institutos Interdisciplinarios. En consecuencia, el Claustro Electoral estará constituido por los académicos de la respectiva Facultad o Instituto Interdisciplinario con nombramiento en planta o contrata, remunerado o ad-honorem vigente hasta 30 días antes de la elección, que no se hayan retirado de la Corporación con posterioridad a esa fecha y que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Ser profesor de cualquiera de los tres rangos de las carreras académicas o de la categoría adjunta y, tener evaluación académica ratificada hasta 30 días antes de la elección.
- b) Ser del rango de Instructor y Ayudante o de la categoría adjunta y tener evaluación académica ratificada hasta 30 días antes de la elección.
- c) Ser Profesor Emérito de la Universidad de Chile
- d) Tener jornada completa, parcial u horaria.

1.2. ESTUDIANTES.

El universo electoral de los Estudiantes estará constituido por todos aquellos que tengan la calidad de alumnos regulares de pre, postgrado y formación de especialistas, con 30 días antes de la fecha definida para la realización del acto eleccionario, y que no se hayan retirado de la Corporación con posterioridad a esa fecha.

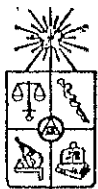
1.3. NO ACADEMICOS

1. El universo electoral estará constituido por los funcionarios que posean nombramiento, vigente, en calidad de titular o contrata, con 30 días antes de la fecha definida para la realización del acto eleccionario, y que no se hayan retirado de la Corporación con posterioridad a esa fecha,
2. Las normas anteriores se entenderán también aplicables a los académicos y funcionarios no-académicos que se encuentren en Santiago haciendo uso de permisos, con o sin goce de sueldos, en comisiones académicas, de servicio o cometidos funcionarios.
3. El padrón electoral por cada estamento se confeccionará con la información que proporcionará la Vicerrectoría de Economía y Gestión Institucional, de acuerdo con los datos que administra en los sistemas de registro. La Junta Electoral Central velará para la adecuada coordinación de la confección del padrón electoral con la inscripción de los candidatos.

CAPITULO II. DE LOS CANDIDATOS

REQUISITOS PARA SER CANDIDATO ACADEMICO

4. Podrán ser candidatos a miembros del Senado Universitario, por organismo o transversales, los académicos del rango de Profesor de las carreras académicas con nombramiento vigente, permanencia ininterrumpida en la Institución durante los dos últimos años como mínimo y que hayan obtenido la más alta calificación en el último proceso correspondiente. En el caso de los Profesores Asistentes,



serán elegibles solamente aquellos que no hayan permanecido más de doce años en este rango.

Para todos los efectos legales, no constituirá interrupción de servicio aquellos actos de separación transitoria de funciones para fines previsionales.

Se elegirá un académico por cada Facultad y uno por los tres Institutos Interdisciplinarios considerados conjuntamente. En el caso de la Facultad con mayor número de Jornadas Completas Equivalentes (Medicina más Hospital) elegirán dos miembros supernumerarios. En el caso de la Facultad con el segundo mayor número de Jornadas Completas Equivalentes. (Ciencias Físicas y Matemáticas) elegirá un miembro supernumerario. Se elegirán también nueve académicos transversales.

5. La inscripción como candidato por organismo debe hacerse ante la Junta Electoral Local, mediante carta de aceptación personal, con el patrocinio de a lo menos, cinco miembros del claustro electoral, o con un mínimo de tres en claustros inferiores a cincuenta académicos. En todo caso, un mismo académico no podrá patrocinar más de un candidato de cada tipo.

La inscripción como candidato transversal deberá efectuarse ante la Junta Electoral Central, la que funcionará en las dependencias de Prorectoría, Casa Central, Alameda 1058. En este caso, cada candidato deberá contar con el patrocinio de un número de académicos no inferior a veinte, los que deberán pertenecer al menos a cuatro unidades académicas diferentes.

REQUISITOS PARA SER CANDIDATO DEL ESTAMENTO ESTUDIANTIL

6. Podrán ser candidatos los estudiantes que sean alumnos regulares de pre y postgrado, que hayan cursado al menos dos años en su respectiva carrera o programa, en el caso de pregrado, y un año en el caso de postgrado.

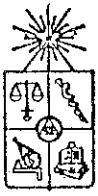
Para los efectos de la presente norma se entenderá por postgrado los estudios conducentes a los grados de Magister y Doctor y al Título de Profesional Especialista regulado por el DU. N°001054, de 1993.

7. Cada candidato deberá contar con el patrocinio de 20 estudiantes, los cuales deben formar parte del universo electoral del estamento estudiantil definido para esta elección. Un estudiante no podrá patrocinar a más de un candidato.

REQUISITOS PARA SER CANDIDATO DEL ESTAMENTO NO-ACADEMICO

8. Podrán ser candidatos los funcionarios no-académicos que tengan nombramiento en calidad de planta, permanencia mínima de tres años en la Universidad y que hayan sido calificados en la lista 1, de mérito, en el último período calificadorio ejecutoriado.

9. Cada candidato deberá contar con el patrocinio de 20 funcionarios, los cuales deben formar parte del universo electoral del estamento no-académico definido para esta elección,



PERIODO DE INSCRIPCION

10. Los candidatos tendrán 5 días hábiles para inscribir su candidatura. El período de inscripción se iniciará 15 días hábiles antes de la fecha de elección. La inscripción se materializará ante la Junta Electoral Local respectiva o la Junta Electoral Central, según sean candidatos por organismos o transversales, respectivamente. Las Juntas Electorales Locales eliminarán de oficio las inscripciones que no se ajusten a las disposiciones señaladas en los números 3, 4, 5, 6, 7 y 8. En cualquier caso, esta decisión puede ser recurrida ante la Junta Electoral Central, dentro de 48 horas de notificada la eliminación.

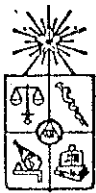
CAPITULO III. DE LAS JUNTAS ELECTORALES

11. Los organismos reguladores de las elecciones serán la Junta Electoral Central y las Juntas Electorales Locales de Facultades e Institutos Interdisciplinarios, con las atribuciones y funciones que se señalan en los puntos 13 y 15. Existirán Juntas Electorales Locales para el Hospital Clínico José Joaquín Aguirre y los Servicios Centrales, que contarán con las mismas atribuciones y funciones señaladas para las Juntas de Facultades e Institutos.

12. La Junta Electoral Central será presidida por el Prorector en su calidad de Ministro de Fe de la Corporación y estará constituida de conformidad a lo dispuesto por el DU. N°004105, de 1994 y por el DU. N° 0014445, de 1998 que nominó a sus actuales integrantes. El Prorector podrá invitar a otros académicos, a estudiantes o a no académicos, a sugerencia de los integrantes de la Junta Electoral Central, para consultar su opinión respecto a situaciones operacionales del proceso.

13. A la Junta Electoral Central le corresponderá:

- a) Supervisar el proceso de elecciones de todos los organismos universitarios, emitiendo las instrucciones que correspondan y resolviendo las situaciones que sucedan durante el desarrollo del mismo.
- b) Requerir a la Vicerrectoría de Economía y Gestión Institucional una nómina con los integrantes de los estamentos, por cada organismo universitario, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 1, y remitirla a las Juntas Electorales Locales, para su verificación y publicación.
- c) Resolver los reclamos por errores de hecho que se formulen, a través de las Juntas Electorales Locales, con respecto a las nóminas de académicos con derecho a sufragio y comunicar sus resoluciones a la respectiva Junta Electoral Local. Una vez resueltos todos los reparos de los organismos universitarios, solicitar la confección del padrón electoral definitivo.
- d) Resolver las apelaciones entabladas en contra de las decisiones de las Juntas Electorales Locales referidas a la validez de inscripción de candidatos y sobre votos objetados.
- e) Comunicar los resultados de la elección al Consejo Universitario, para proceder a los correspondientes nombramientos de los candidatos elegidos.



f) Instruir a las Comisiones Locales sobre los aspectos operativos que implique el proceso de votación.

g) Elaborar y coordinar con organismos técnicos universitarios los aspectos operacionales que demanda el proceso eleccionario, en lo que se refiere a cédulas de votación y padrones electorales.

h) Recibir las inscripciones de los candidatos transversales, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto.

i) Y, en general, conocer y resolver las situaciones particulares que sean sometidas a su decisión y velar por el normal desarrollo del proceso de elección.

14. Las Juntas Locales de Facultades e Institutos Interdisciplinarios serán presididas por los respectivos Ministros de Fe -Vicedecanos, Subdirectores o quienes hayan sido designados en tal función-, y estarán constituidas por (3) tres académicos del Claustro, designado por el Consejo respectivo conforme a un procedimiento de sorteo.

Los integrantes de la Junta Electoral Local podrán invitar a estudiantes y funcionarios no académicos para consultar su opinión respecto a situaciones operacionales del proceso.

Junta Electoral Local del Hospital Clínico.

a. Tres Académicos nombrados por la Dirección del Hospital Clínico, entre ellos el Subdirector Académico, actualmente Director Médico Especial, que la preside.

b. El Director de Administración, actualmente Director Especial de Administración y Finanzas, que será Ministro de Fe.

c. Tres funcionarios no-académicos nominados por la Dirección del Hospital Clínico.

Junta Electoral de los Servicios Centrales.

a. Tres Funcionarios nombrados por el Rector. uno de los cuales la preside.

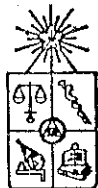
b. Cuatro funcionarios no-académicos provenientes de Rectoría (1). Prorectoría (1). Vicerrectorías Académica (1) Y de Economía y Gestión Institucional (1), nombradas por las respectivas jefaturas superiores de esos organismos universitarios, uno de los cuales será Ministro de Fe.

15. Sin perjuicio de las indicaciones que emanen de Instructivos de la Junta Electoral Central, a las Juntas Electorales Locales les corresponderá:

a) Planificar, organizar, supervisar y controlar el proceso eleccionario en sus etapas. Para lo cual, entre otras cosas, deberá funcionar en forma permanente los dos días de votación.

b) Publicar las Claustrales Electorales, recibir los eventuales reclamos y enviarlos a la Junta Electoral Central.

c) Comunicar a los reclamantes las resoluciones de la Junta Electoral Central.



d) Recibir las inscripciones de candidatos y calificar en primera instancia su validez y comunicar formalmente a la Junta Electoral Central, para la confección de las cédulas de votación (votos).

e) De acuerdo con el universo de votantes del organismo, determinar el número de mesas receptoras de sufragios y designar por sorteo un mínimo de seis vocales de mesa.

f) Calificar en primera instancia la validez de los votos.

g) Realizar el escrutinio general de los representantes de cada organismo y transversales a la Comisión Especial-Senado Universitario.

h) Comunicar los resultados de la elección a la Junta Electoral Central.

i) Remitir a la Junta Electoral Central las eventuales apelaciones que pudieren surgir de sus decisiones en las materias indicadas en la letra c). d).

j) Publicitar oportuna y debidamente los siguientes antecedentes:

- fecha de la elección.
- Fecha y lugar de publicación del Claustro Electoral así como los plazos y procedimientos para presentar reclamos.
- plazos y procedimientos para presentar candidaturas y apelaciones. Lugar y horario de votación.
- y, en general, toda información que el elector debiera conocer para ejercer sus derechos.

k) En general, deberá velar por el normal desarrollo del proceso, resolviendo las situaciones particulares que sean sometidas a su decisión.

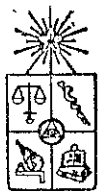
CAPITULO IV. DE LA CONVOCATORIA

16. La elección se efectuará en todos los organismos de la Universidad, en la fecha que se indica y según los procedimientos que se señalan en este Decreto, en la forma de votaciones secretas e informadas. Para tales efectos, las Juntas Electorales Locales; administrarán las medidas necesarias destinadas a asegurar que cada sufragante ejerza su derecho en forma libre, informada y privada

17. Los estudiantes del Programa de Bachillerato sufragarán en la Facultad de Ciencias y los funcionarios no-académicos en los Servicios Centrales

CAPITULO V. DEL PADRON ELECTORAL

18. A petición de la Junta Electoral Central, la Vicerrectoría de Economía y Gestión Institucional preparará una nómina con los académicos, estudiantes y



funcionarios no-académicos, separados por organismo y estamento, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo I de este Decreto.

19. Al menos 15 días hábiles antes de la correspondiente elección, la Junta Electoral Local publicará en lugares visibles y accesibles a toda la comunidad, las listas de académicos, estudiantes y no-académicos con derecho a voto, durante tres días. Habrá un plazo de 2 días hábiles para presentar reclamos por errores de hecho, contados desde vencido el plazo de publicación. Dichos reclamos se presentarán ante la Junta Electoral Local, la que deberá remitirlos a la Junta Electoral Central para su resolución, dentro de los 2 días hábiles de su presentación.

20. Los reclamos serán resueltos por la Junta Electoral Central, que los remitirá a las Juntas Locales para su comunicación a los reclamantes.

21. Una vez resueltos, se procederá a la confección de los padrones definitivos de electores en estricto orden alfabético por apellido paterno, materno y nombres.

CAPITULO VI. DE LAS MESAS RECEPTORAS DE SUFRAGIOS

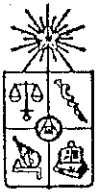
22. La Junta Electoral Local procederá a constituir el número necesario de mesas receptoras de sufragios distribuyendo por estricto orden alfabético la lista de electores con un máximo de 500 electores cada una. En caso que sea necesario constituir más de una mesa, éstas deberán tener similar número de electores. De acuerdo con las características del organismo universitario y el volumen de los electores las mesas receptoras de sufragios podrán ser uni o biestamentales, lo que significa que en una misma mesa podrán emitir su preferencia electores de uno o dos estamentos, conjuntamente.

23. La Junta Electoral Local decidirá la ubicación de las mesas receptoras de sufragios tomando en cuenta las características del organismo universitario y el número de electores, asegurándose que estos últimos reciban la información respecto a los lugares de votación. Las mesas funcionarán en un horario continuado a partir de las 8.30 horas del día fijado para la elección. Las mesas funcionarán durante ocho horas, a menos que hayan sufragado todos los electores o que existan electores en espera de sufragar en el lugar de votación.

24. La Junta Electoral Local designará al azar a seis Vocales de Mesas Receptoras de Sufragio entre los votantes del organismo respectivo. Se sortearán seis integrantes titulares y seis suplentes, dos por cada estamento. Los Vocales de Mesas Receptoras de Sufragios serán notificados con cinco días de anterioridad a la realización de la consulta. En todo caso, los nombres de los integrantes deberán darse a conocer públicamente.

25. Los Vocales de Mesas Receptoras de Sufragios elegirán un presidente, un secretario y un vocal entre ellos, quienes asumirán las funciones que se describen en este Decreto y las que se indiquen en una Cartilla Especial para Vocales de Mesa, que emitirá la Junta Electoral Central.

26. Los días de la votación cada Mesa Receptora de Sufragios, bajo responsabilidad del Presidente y Secretario, levantará un Acta de su Constitución, dejando constancia de la hora de inicio de su funcionamiento y los nombres y firmas de sus integrantes. En el Acta se dejará constancia de cualquier reemplazo



de los integrantes titulares, debiendo los suplentes respectivos suscribir, con su firma, la constancia de dicho reemplazo.

27. En la referida Acta se dejará constancia, asimismo, de las situaciones especiales que pueden presentarse en el transcurso del acto eleccionario, así como de los reclamos que se formulen a la mesa respecto de la votación. Se deberá incluir, finalmente, la hora de cierre de la mesa.

CAPITULO VII. DEL PROCESO DE VOTACION

28. Para el normal desarrollo del proceso de votación las Mesas receptoras de Sufragios contarán con los siguientes materiales:

- a) Registro de electores de la mesa. (Padrón Electoral).
- b) Cédulas electorales correspondientes a la elección de los Representantes del Organismo y a la elección de los Representantes Transversales, en una cantidad de, a lo menos, un 10% por sobre el número total de electores de la mesa, según se trate de una Mesa Uni, o Biestamental.
- c) Etiquetas autoadhesivas para que cada elector selle su voto.
- d) Lápices de grafito color negro.
- e) Cámara secreta para emitir el sufragio.
- f) Urnas selladas para depositar los votos.

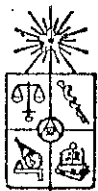
La custodia de estos materiales, desde el inicio hasta el término del proceso, será de responsabilidad del vocal de mesa.

29. Podrán sufragar en las respectivas Mesas Receptoras de Sufragios, sólo los electores incluidos en el Padrón respectivo de la mesa, no pudiendo efectuarse, bajo ninguna circunstancia, agregados al registro electoral.

30. Al momento de sufragar, cada elector se identificará frente a la Mesa Receptora de Sufragios con su cédula nacional de identidad. El acto de votar es personal e indelegable y no se admitirán, en caso alguno, mandatos conferidos a terceros para este efecto.

31. Una vez identificado el elector, su estamento y ubicado en el Padrón Electoral correspondiente, deberá firmar el Padrón sólo en la primera columna frente a su nombre, luego de lo cual se le entregarán dos cédulas de votación: una con los candidatos para la elección de los Representantes del Organismo y otra con los candidatos para la elección Transversales y un lápiz grafito. Acto seguido el elector procederá a emitir su voto en forma secreta, libre e individual, en el lugar previamente establecido para ello.

32. El sufragio deberá emitirse marcando una línea vertical que cruce la línea horizontal impresa al costado izquierdo del nombre de cada candidato en la cédula de votación respectiva. Se anularán los votos de los candidatos locales que contengan más de una preferencia. Cada académico podrá votar por un candidato a nivel de Facultades o Institutos y por dos a nivel de toda la Universidad de Chile.



33. Una vez emitido el sufragio, el elector devolverá el lápiz grafito y los votos, debidamente doblados y sellados, al presidente de la Mesa, quien deberá firmarlo y devolverlo al elector para que éste lo deposite por sí mismo en la urna electoral.

34. Todos los votos para ser considerados válidamente emitidos, deberán contener la firma del presidente de la Mesa Receptora de Sufragios, (titular o suplente), cuyo nombre y firma se encuentran consignados en el Acta de Constitución de la Mesa Receptora de Sufragios respectiva.

35. El Presidente de la mesa declarará cerrada la votación luego de transcurrida 8 horas continuas de funcionamiento, a menos que se den las condiciones señaladas en el punto 23 anterior.

36. El Presidente de la Mesa Receptora de Sufragios, en compañía de los otros integrantes de la misma, sellará la urna para proceder al segundo día de votación resguardando así la transparencia del proceso. El escrutinio se realizará al final del proceso electoral para todos los estamentos.

37. Los votos no utilizados el día correspondiente, el o los padrones electorales y los útiles de votación, serán entregados al Presidente de la Comisión Local, con la debida identificación de la Mesa respectiva, quien los mantendrá en custodia, para ser entregados al Presidente de la misma Mesa, al día siguiente, para que continúe el proceso.

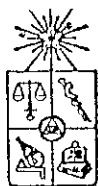
38. El último día de la votación, el Presidente de la Comisión Local, al término del proceso, deberá enviar todos estos antecedentes al Presidente de la Junta Electoral Central, de acuerdo con las indicaciones que se incluyen más adelante.

CAPITULO VIII. DE LOS ESCRUTINIOS

39. Una vez cerrada la votación, y antes de practicar el escrutinio, el Presidente de la Mesa Receptora de Sufragios deberá contar los votos depositados en la urna respectiva, verificando que contengan su firma, o la del suplente si corresponde, debiendo comprobar, además, que la cantidad de cédulas retiradas de la urna, sea igual al número de firmas de votantes contenidos en el Padrón Electoral de cada estamento. De no ser así, se dejará constancia en el Acta de Escrutinio y se procederá al escrutinio.

40. Hecho lo anterior, se practicará el escrutinio tanto de la votación de los Representantes del Organismo como de los Representantes Transversales, que será público. Se dejará constancia del recuento de votos y de su resultado en un Acta de Escrutinio de la Mesa Receptora de Sufragios, en la cual se incluirá el número total de electores de la mesa, indicación de cuántos de ellos emitieron sufragios y el detalle de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos, así como de los votos en blanco y nulos.

41. Dicha acta, suscrita por los tres integrantes de la Mesa Receptora de Sufragios, será remitida de inmediato, en sobre sellado, junto con los votos en sobres también sellados y con todos los útiles electorales, a la Junta Electoral Local. Esta tarea corresponderá al Vocal de Mesa.



42. Al término de los dos días de votación, y una vez recibidas las Actas de Escrutinios de todas las Mesas Receptoras de Sufragios, la Junta Electoral Local practicará públicamente el Escrutinio General de Votación, tanto para la Votación de los Representantes del Organismo como de los Representantes Transversales, manteniendo en custodia las actas y los votos hasta ser remitidos a la Junta Electoral Central.

43. Terminado el escrutinio general, la Junta Electoral Local levantará un Acta de Escrutinio del Organismo, que contendrá los resultados de la Elección de los Representantes del Organismo y de los Representantes Transversales, que será firmada por todos los integrantes de la Junta Electoral Local, la cual deberá ser enviada el mismo día a la Junta Electoral Central.

44. Resultarán electos en el organismo universitario respectivo, el o los candidatos, según el caso, que hubieren obtenido el mayor número de preferencias.

45. Si en el resultado de la votación se produjere un empate entre dos o más candidatos en el proceso eleccionario de los Representantes del Organismo y no haya lugar a la representación supernumeraria mencionada en el inciso 3, punto 4, capítulo II del presente reglamento o si persistiere el empate en este último caso, la Junta Electoral Local, convocará a una segunda vuelta, la que se realizará dentro de los siete días hábiles siguientes, con la misma normativa que rige este proceso, y en la que participarán solamente los candidatos que hubiesen empatado. Si después de realizado el escrutinio de esa segunda vuelta, persistiese el empate, la Junta Electoral Local procederá a realizar un sorteo entre los candidatos para dirimirlo.

46. Si se produjere un empate entre dos o más candidatos para ocupar el último cupo de los Representantes Transversales, una vez realizado el Escrutinio Final de la votación de toda la Universidad, la Junta Electoral Central procederá a dictar los instructivos necesarios para dirimir el empate.

CAPITULO IX DE LOS APODERADOS

47. Los candidatos podrán acreditar un apoderado en cada una de las mesas receptoras de sufragios establecidas, quienes podrán formular observaciones al desarrollo del proceso y a la realización de los escrutinios, respecto de las cuales el secretario dejará constancia en el Acta de la Mesa.

Dicha acreditación se deberá efectuar el mismo día de la votación ante el presidente de la mesa respectiva, mediante un poder simple otorgado por el candidato.

48. Dentro del plazo de 48 horas posteriores al cierre de la votación, se podrán interponer reclamos y objeciones al desarrollo del proceso eleccionario ante la Junta Electoral Local, organismo que resolverá sobre tales reclamos en primera instancia. De esta decisión se podrá apelar ante la Junta Electoral Central, dentro de 48 horas de dictada la resolución de la Junta Local.

Artículo 3º.



La Junta Electoral Central emitirá los instructivos destinados a operacionalizar el proceso eleccionario en todos los organismo y unidades académicas, los que son complementarios de las normas descritas en este decreto.

Asimismo, en casos excepcionales y por motivos fundados debidamente acreditados, la Junta Electoral Central estará facultada para dictar instructivos tendientes a flexibilizar los plazos establecidos en la presente normativa.

Artículo 4º

La Junta Electoral Central informará al Consejo Universitario respecto al proceso eleccionario, incluyendo los resultados de cada organismo universitario y unidad académica, separados por estamento y por tipo de representante, cualquiera sea su naturaleza.

Artículo Transitorio

Los integrantes de la Junta Electoral Central y de las Juntas Electorales Locales que actuaron en la última elección de Rector y en las consultas para la elección de Decanos continuarán en las mismas funciones y calidades para la elección de los integrantes de la Comisión Especial- Senado Universitario..

Los que no pudieren desempeñarse por haber cesado en funciones en la Corporación, por ausencia u otro impedimento, serán reemplazados, en calidad de titulares, por los actuales suplentes y, en este evento, el respectivo Consejo de Facultad o Instituto designará los nuevos suplentes que sean necesarios.

Anótese, regístrese y comuníquese

Fdo. Dr. Jorge Litvak Lijavetzky, RECTOR(S). Antonio Zapata, SECRETARIO GENERAL (S)

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


ANTONIO ZAPATA CACERES
Secretario General (S)

RECTORIA
PRORRECTORIA
CONTRALORIA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE
SECRETARIA GENERAL
VICERRECTORIAS
FACULTADES E INSTITUTOS INTERDISCIPLINARIOS
PROGRAMA DE BACHILLERATO
DIRECCIONES
DIRECCION JURIDICA
OFICINA CENTRAL DE PARTES, ARCHIVOS Y MICROFILM

